República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 018-2017-00883.

Radicado No.: *11001 40 03 018 2017 00883 00*
Demandante: *Luis Hernando, Carmen Leonor, Jorge Enrique, Aurora y María del Carmen Torroledo Chaparro.*
Demandado: *Patricio Torroledo Chaparro.*
Proceso: *Divisorio.*
Instancia: *Primera Instancia.*

ASUNTO A TRATAR

Habiéndose agotado las etapas procesales respectivas, procede el Despacho a dictar la respectiva sentencia de distribución de dineros conforme lo reglado en el artículo 410 del C.G.P., en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta,

I. ANTECEDENTES

Pretensiones

Luis Hernando, Carmen Leonor, Jorge Enrique, Aurora y María del Carmen Torroledo Chaparro quienes, actuando por conducto de apoderado judicial, formularon demanda divisoria de venta de cosa común contra Patricio Torroledo Chaparro, en la que solicitaron la división *ad valorem* del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1593410.

Hechos:

Como fundamento fáctico de las pretensiones, adujo en síntesis que, a Luis Hernando, Carmen Leonor, Jorge Enrique, Aurora, María del Carmen y Patricio Torroledo Chaparro les fue adjudicado en común y proindiviso el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1593410 en el proceso de sucesión de Carmen Chaparro de Torroledo y Patricio Torroledo adelantado en el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de esta ciudad.

Agregaron que, la construcción que comprende el inmueble en mención no es susceptible de división material y respecto del mismo no se han realizado mejoras por parte de ningún comunero.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

1. En auto del 27 de junio de 2017 (fl. 47) se admitió la demanda y se ordenó la notificación del comunero, quien se notificó personalmente el 1 de agosto siguiente (fl.49).

2. Teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad pertinente el demandado no formuló oposición fundada en un pacto de indivisión, sino que manifestó estar de acuerdo con la venta del inmueble, en auto del 6 de septiembre de 2019 se procedió a decretar la venta en pública subasta del bien objeto de la división (fl. 130).

3. Después de surtido el trámite previsto en el artículo 411 del C.G.P., el día 22 de marzo de 2023 se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, siendo adjudicado al señor Jorge Enrique Torroledo Chaparro en la suma de **$183.313.687** (Pdf. 50).

4. En providencia del 25 de abril de 2023 (Pdf. 178) fue aprobada la almoneda, por lo que se ordenó la expedición de los oficios respectivos para inscribir el remate y la entrega del bien a la adjudicataria.

5. El mencionado remate fue inscrito en la anotación 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1593410 como se observa en el archivo pdf. 82 del expediente digital y entregado el bien a la adjudicataria mediante acta del 19 de agosto de 2019 por el señor Patricio Torroledo Chaparro a la apoderada del adjudicatario (Pdf. 63).

Problema jurídico:

El problema jurídico principal a resolver en este caso es determinar si se encuentran acreditados los requisitos para decretar la distribución de los dineros de conformidad con el artículo 411 *ibidem*, por ende, proceder a la entrega de los dineros entre los comuneros en proporción a sus derechos.

III. CONSIDERACIONES

1. Verificados los antecedentes, advierte el despacho que en el presente caso se encuentran reunidos los presupuestos procesales necesarios para dictar sentencia de mérito, toda vez que la demanda se formuló en tiempo, los extremos procesales cuentan con la capacidad suficiente para ser parte dentro de esta actuación, y este despacho está revestido de la competencia legal necesaria para resolver la controversia.

2. Establecido lo anterior, es del caso recordar que de conformidad con el artículo 411 del Código General del Proceso, en aquellos casos en que la división del bien se logre a través de subasta pública, la sentencia de distribución únicamente se emitirá cuando se encuentre acreditado el registro del remate y la entrega del bien al adjudicatario.

Al respecto establece la codificación en mención lo siguiente:

"Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos

siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras".

Tal remisión se encuentra establecida en el primer inciso del artículo 411 del C.G.P., según el cual, "*en la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien".*

3. Así pues, acreditados como se encuentran los presupuestos para emitir sentencia de distribución, pues en la anotación 005 del folio de matrícula 50C-1593410 obra registro de la subasta aquí efectuada, y además de ello, el acta de entrega del bien materializada el 19 de agosto de 2023 (Pdf. 63. Fl. 9), procede el despacho a verificar la forma como se hará la distribución de los dineros aquí recolectados.

4. Como primera medida, ha de advertirse que el rematante no acreditó dentro de los 10 días siguientes a la entrega si el inmueble tenía obligaciones pendientes por concepto de impuesto predial servicios públicos y cuotas de administración.

5. De otro lado se establece de la revisión del plenario que no existió reconocimiento de mejoras.

6. En ese orden de ideas y habiéndose subastado el bien objeto de división, por la suma de $183.313.687, y sin que haya lugar a descontar algún rubro, es este el valor neto a distribuir entre los condueños, el cual de acuerdo con el porcentaje en referencia de los derechos de cuota, a los comuneros les corresponden las siguientes sumas como se indica en la siguiente tabla:

Comunero	Porcentaje	Valor
Luis Hernando Torroledo Chaparro	16,66666 %	$30.552.281,16
Carmen Leonor Torroledo Chaparro	16,66666 %	$30.552.281,16
Jorge Enrique Torroledo Chaparro	16,66666 %	$30.552.281,16
Aurora Torroledo Chaparro	16,66666 %	$30.552.281,16
María del Carmen Torroledo Chaparro	16,66666 %	$30.552.281,16
Patricio Torroledo Chaparro	16,66666 %	$30.552.281,16
Total	16,66666 %	$183.313.687

Sin embargo, de las anteriores sumas de dinero, deben deducírseles las cantidades correspondientes a los gastos de la división que aparecen acreditados en el expediente en proporción a sus derechos.

GASTOS DE LA DIVISIÓN

Los gastos que se acreditaron en el expediente son los siguientes:

Concepto	Folios	Valor
Inscripción demanda	110	$36.400,oo
Honorarios Secuestre	Pdf. 3 Fl. 45	$220'000,oo
Total gastos de la división		$256.400,oo

Como para sufragar los anteriores gastos, el extremo actor y la parte demandada en su calidad de comuneros deben concurrir en igual proporción a sus derechos, significa que si el total de tales gastos asciende a la suma de $256.400,oo, se deben asumir de la siguiente manera:

Comunero	Porcentaje	Valor
Luis Hernando Torroledo Chaparro	16,66666%	$42.733,3333
Carmen Leonor Torroledo Chaparro	16,66666%	$42.733,3333
Jorge Enrique Torroledo Chaparro	16,66666%	$42.733,3333
Aurora Torroledo Chaparro	16,66666%	$42.733,3333
María del Carmen Torroledo Chaparro	16,66666%	$42.733,3333
Patricio Torroledo Chaparro	16,66666%	$42.733,3333
Total	100%	$256.400,oo

Entonces, teniendo en cuenta que estos gastos fueron asumidos por los demandantes, habrá de deducirse al demandado el valor de $42.733,3333, para incrementarlo al rubro de los demandantes Luis Hernando, Carmen Leonor, Jorge Enrique, Aurora y María del Carmen Torroledo Chaparro.

En consecuencia, luego de las deducciones atrás explicadas, se ordenará entregar a las partes en litigio las siguientes sumas de dinero.

Comunero	Porcentaje	Valor
Luis Hernando Torroledo Chaparro	16,67132%	$30.560.827,8333
Carmen Leonor Torroledo Chaparro	16,67132%	$30.560.827,8333
Jorge Enrique Torroledo Chaparro	16,67132%	$30.560.827,8333
Aurora Torroledo Chaparro	16,67132%	$30.560.827,8333
María del Carmen Torroledo Chaparro	16,67132%	$30.560.827,8333
Patricio Torroledo Chaparro	16,64335%	$30.509.547,8333
Total	100%	**$183.313.687**

Así las cosas, se ordenará la distribución y entrega de los dineros, conforme a lo expuesto.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la distribución del producto del remate del bien objeto de este proceso, entre los comuneros de la siguiente manera:

Para la demandante Luis Hernando Torroledo Chaparro la suma de **$30.560.827,8333.**

Para la demandante Carmen Leonor Torroledo Chaparro la suma de **$30.560.827,8333.**

Para la demandante Jorge Enrique Torroledo Chaparro la suma de **$30.560.827,8333.**

Para la demandante Aurora Torroledo Chaparro la suma de **$30.560.827,8333.**

Para la demandante María Del Carmen Torroledo Chaparro la suma de **$30.560.827,8333.**

Para el demandado Patricio Torroledo Chaparro la suma de **$30.509.547,8333.**

SEGUNDO. Por secretaría, previo el fraccionamiento a que haya lugar, entregase a **Luis Hernando**, **Carmen Leonor**, **Jorge Enrique**, **Aurora**, **María Del Carmen** y **Patricio Torroledo Chaparro**, las sumas indicadas con anterioridad.

TERCERO. Condénese en costas al demandado. En su liquidación inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de $ 2’000.000.

CUARTO. Archívese el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 28 de 8 de marzo de 2024.

J.C.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb623f07fe284a0d32f65c98fe7e1bd88c8f862d59b2d70f4e0f182f9cbf828**

Documento generado en 07/03/2024 01:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica